



NUM.SUS.0016

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVII

Martes, 18 de mayo de 1993. — Número 98

Página 1.929

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Notificación de expediente sancionador 1.930

4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de Presidencia.—Objeto: Servicio de limpieza de las oficinas de Recaudación de la provincia y de las distintas dependencias de la Consejería de Hacienda 1.930

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Comandancia Militar de Marina de Santander.—Expediente administrativo número 31/90 1.930

Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda en Cantabria.—Extravío de resguardo de depósito 1.930

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Torrelavega.—Subasta de bienes muebles 1.931

Santander.—Subastas de bienes inmuebles 1.932

3. Economía y presupuestos

Piélagos.—Matrícula del impuesto de actividades económicas 1.934

Los Corrales de Buelna.—Aprobar definitivamente la modificación de diversas ordenanzas fiscales 1.934

Santander.—Precio público por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica 1.946

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.—Expediente UMAC 1.948

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expediente número 631/91 . 1.950

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.—Expediente número 117/91 . 1.951

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.—Expedientes números 1.078/92 y 996/92 1.951

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.—Expediente número 17/92 1.952

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.—Expediente número 229/93 . 1.952

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Habiendo sido imposible la notificación personal a doña Antonia Sánchez Villagarcía, por haber rehusado la correspondencia remitida a Obeso, 39554 Rionansa, del pliego de cargos, formulado en expediente sancionador G-4/93, es por lo que se le notifica por este medio, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que son los que siguen:

No permitir el 6 de noviembre de 1992 la realización de las pruebas sanitarias de campaña a treinta reses vacunas, aproximadamente, de su propiedad, según acta del equipo veterinario de la empresa «Servicios Veterinarios de Cantabria, S. A.», con presunta infracción de los artículos 24 y 28 de la Ley 3/92, de 28 de marzo, de Protección de los Animales, artículo 209 del Reglamento de Epizootias, aprobado por Decreto 4.2.55 y artículos 11 y concordantes de la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria de 22 de enero de 1991, modificada por la de 20 de marzo de 1992.

Advirtiéndole que, contra la misma, puede aducir en su descargo, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación, cuanto a su derecho convenga, ante la Dirección Regional de Producción Agraria, sita en Santander, calle Pasaje de la Puntida, número 1-2.º

Santander, 29 de abril de 1993.—El director regional de Producción Agraria, Juan Antonio García Álvarez.

93/53403

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concierto directo

Objeto: «Servicio de limpieza de las oficinas de Recaudación de la provincia» y «servicio de limpieza de las distintas dependencias de la Consejería de Hacienda».

Plazo de ejecución: Desde la fecha de formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 1993.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado se aplazará hasta el día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles hábil siguiente al de presentación de ofertas en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar únicamente la proposición económica según modelo anexo al pliego de cláusulas administrativas particulares. En el caso de resultar adjudicatario se le exigirá la documentación señalada en la cláusula número 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 13 de mayo de 1993.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

93/56273

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

EDICTO

Don Miguel Soria Carreras, teniente de navío (RNA), instructor del expediente administrativo número 31/90 instruido como consecuencia del extravío de la licencia de navegación de la embarcación nombrada «Roca I», folio 2.586 de la 5.ª lista de Santander y propiedad de don José María Rumayor Camus y don José Villamil Alonso.

Hago saber: Que por Resolución del ilustrísimo señor comandante militar de Marina de Santander, recaída en el expediente, el mencionado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad quien lo encuentre y no haga entrega del mismo a la autoridad de Marina.

Santander, 30 de abril de 1993.—El teniente de navío (RNA), instructor, Miguel Soria Carreras.

93/50713

DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN CANTABRIA

Caja General de Depósitos

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito en metálico de esta sucursal de la Caja General de Depósitos, con el número 91/817 de entrada y presentado con fecha 31 de octubre de 1991, nombre de «Mades Fondo Asegurador, S. A.», con cédula de identificación fiscal número A-12104212, a disposición de la Unidad de Recaudación de Santander, por un importe de quinientas sesenta y dos mil doscientas sesenta y una (562.261) pesetas, se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse que lo presente en esta Delegación de Economía y Hacienda, con el conocimiento de que, una vez transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» será declarado nulo y sin ningún valor, extendiéndose el duplicado del mismo a su legítimo dueño, según determina el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Santander, 22 de abril de 1993.—El delegado provincial de Economía y Hacienda, Emilio González Santacana.

93/48697

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Recaudación Municipal

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes muebles

D. CASIHIRO LOPEZ GARCIA, TESORERO Y JEFE DEL SERVICIO DE RECAUDACION DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra D. JUAN JOSE VILLANUEVA GONZALEZ, con D.N.I. 13.622.237, por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a 2.215.127 pesetas de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestas, en conjunto 2.808.151 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente,

PROVIDENCIA:

Autorizada con fecha 2 de abril de 1.993 la subasta de bienes muebles propiedad de D. JUAN JOSE VILLANUEVA GONZALEZ, embargados por diligencia de fecha 14 de octubre de 1.992 en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 22 de junio de 1.993 a las 10 de la mañana en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega, c/ Luciano Demetrio Herrero, núm. 4, no admitiéndose posturas que no cubran la licitación, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del Reglamento General de Recaudación. La Mesa estará presidida por el Sr. Alcalde o concejal delegado, con la asistencia del Sr. Tesorero y del Interventor Municipal, actuando como Secretario el de la Corporación o en quien delegue las actuaciones.

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de 4.249.159 pesetas (CUATRO MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESETAS).

Notifíquese esta Providencia al deudor; y en su caso a su cónyuge, y demás interesados; y anúnciese por Edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de los Servicios de Recaudación y Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su publicación en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1º.- Los bienes embargados a enajenar podrán examinarse en el Mercado Nacional de Ganados de Torrelavega, sito en la Avenida de Fernando Arce, s/nº, en horario de 9 a 13 de lunes a viernes.

2º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

3º.- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

4º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA	VALOR DE LAS PUJAS.
Importe en pesetas)	(Importe en pesetas).
Hasta 50.000	500
De 50.001 a 100.000	1.000
De 100.001 a 250.000	2.500
De 250.001 a 500.000	5.000
De 500.001 a 1.000.000	10.000
De 1.000.001 a 2.500.000	25.000
De 2.500.001 a 5.000.000	50.000
De 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.020	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5º.- La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

6º.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7º.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la Oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, sitas en la calle Luciano Demetrio Herrero, nº 1-entresuelo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega por el importe del depósito.

8º.- En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º.- La Mesa de Subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada esta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

10º.- Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

11º.- El Sr. Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los bienes muebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el art. 134 de la Ley General Tributaria; y 158 del Reglamento General de Recaudación.

12º.- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado.

13º.- Los actos de la subasta se celebrarán con asistencia de la empresa colaboradora con la Recaudación Municipal.

ADVERTENCIA: En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal con la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo que dispone en el artículo 146.4 del vigente Reglamento General de Recaudación, así como cuando se trate de los posibles cónyuges y demás interesados, forasteros o desconocidos.

I.- RECURSOS: En los casos a que se refiere el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, DE REPOSICION en el plazo de un mes ante el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo.

II.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III.- LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV.- TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercera ante los Juzgados y Tribunales Civiles.

En todo aquello no previsto en este Edicto se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

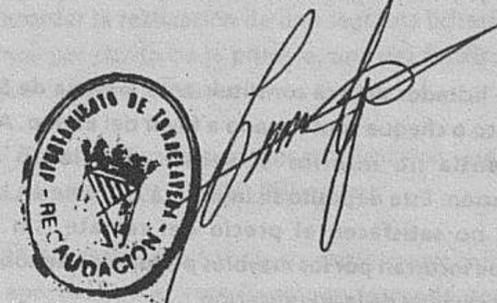
Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

DESCRIPCION DE LOS BIENES A ENBARGAR

- Traspaso de un local comercial de 61 metros 35 decímetros cuadrados en los bajos comerciales del Mercado Nacional de Ganados de Torrelavega.

- 124 guadañas; 1 ordeñadora Gascoigne melote; 2 bombas de riego portátiles; 2 rollos de riego; 24 campanos; 1222 pezoneras plásticas; 700 metros de goma gemela; 23 jeringas Vioman; 161 coladores; 15 tenazas marca Dick; 2 cubos de ordeño completo; 3 grupos de ordeñadora; 40 tijeras palmera de 7"; 16 cajas de tubo de goma; 264 pezoneros; 20 sondas nesofásicas; 20 campanos de pasiego; 52 bebederos de cerdo; 9 esquiladoras; 8 jeringas Diamant ref. 20; 3 ordeñadoras Kromer; 88 batidores; 2775 aisladores Lister; 30 tijeras palmera de 6 1/2"; 29 tubos de vagina; 72 anillas para toros; 35 amarres; 77 cepillos de limpiar ordeñadoras; 18 sacabocados y otros bienes de escaso valor incluidos en la tasación (esquiladoras, calentadores de leche, llaves de paso, exterminadores de insectos, enlaces, calderos, cepos, perolas, bebederos, cabezadas, gomas de ordeño, cadenas, cepillos, válvulas, tapones, anillas, cascabeles, campanillas, etc.)

Torrelavega, 30 de abril de 1.993.



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

Edicto de subasta de bienes inmuebles

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra D.ª M.ª Luisa Gutierrez Pombo con NIF/CIF 13.563.914

por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a Cincuenta y cuatro mil setenta y ocho pesetas de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas, en conjunto CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y CUATRO pesetas; se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada con fecha 5 de Mayo de 1993 la subasta de bienes inmuebles propiedad de D.ª M.ª Luisa Gutierrez Pombo NIF/CIF 13.563.914 embargados por Diligencia de fecha 21 de Marzo de 1989 en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 16 de Junio de 1993 a las 10,00 horas, en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Santander, Plaza del Generalísimo s/n, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del R.G.R.

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de:

Setenta Millones de Pesetas (70.000.000,- ptas)

Notifíquese esta Providencia al deudor; y en su caso a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y demás interesados; y anúnciese por Edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de los Servicios de Recaudación, Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su publicación en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1º- Los bienes embargados a enajenar son los que al final se describirán. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, hasta el día anterior al de la subasta en este Servicio de Recaudación sito en la calle Antonio Lopez número 6 bajo de esta ciudad, en horario de 9 a 13 horas de lunes a viernes.

2º- Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

3º- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

4º- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5º- La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

6º- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7º- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la Oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, sitas en la calle Antonio Lopez nº 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander por el importe del depósito.

8º- En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º- La Mesa de Subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

El Tipo de la Subasta en segunda licitación será Cincuenta y dos millones quinientas mil pesetas (52.500.000,-ptas)

10º- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en esta Recaudación, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

11º- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate.

12º- Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

13º- El Sr. Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el art. 134 de la Ley General Tributaria; y 158 del Reglamento General de Recaudación.

14º- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión.

Advertencias:

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 146.4 del vigente Reglamento General de Recaudación; así como

cuando se trate de los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratícios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En todo aquello no previsto en este Edicto, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

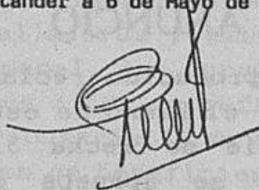
Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

DESCRIPCION DE LOS BIENES A ENAJENAR

UNA HITAD INDIVISA DE:
FINCA radicante en esta ciudad de Santander, Paseo de Sanchez Porrua hoy General Dávila, Barrio de Pronillo, denominada Villa Paz. Tiene una capacidad de mil trescientos noventa y dos metros cincuenta y dos decímetros cuadrados. Dentro de sus perímetros se encuentra la casa habitación, que mide ciento setenta y seis metros cuadrados. Consta dicha casa de cuatro pisos esto es, sótano, bajo, principal y abohardillado. El resto de la finca está destinado a jardín y huerta y todo ello cercado de verja de hierro por el Sur y por los demás aires de manpostería. Linda: Este, Norte y Sur, con parcela segregada de esta; y Oeste, carretera que parte del Paseo de Sanchez Porrua a un callejón de servicio.

Se halla inscrita al libro 343-R1, folio 114, finca 20705

Santander a 6 de Mayo de 1993



93/53579

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

Edicto de subasta de bienes inmuebles

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra D. Enrique Alonso Setián con NIF/CIF 13.636.095-Q por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a Ciento sesenta y dos mil ciento sesenta y una pesetas de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas, en conjunto TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y UNA pesetas; se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA: Autorizada con fecha 5 de Mayo de 1993 la subasta de bienes inmuebles propiedad de D. Enrique Alonso Setián NIF/CIF 13.636.095-Q embargados por Diligencia de fecha 20 de Febrero de 1989 en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 16 de Junio de 1993 a las 12,00 horas, en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Santander, Plaza del Generalísimo s/n, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del R.G.R.

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de: Tres Millones de pesetas (3.000.000,- ptas)

Notifíquese esta Providencia al deudor; y en su caso a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y demás interesados; y anúnciese por

Edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de los Servicios de Recaudación, Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su publicación en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1º- Los bienes embargados a enajenar son los que al final se describirán. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, hasta el día anterior al de la subasta en este Servicio de Recaudación sito en la calle Antonio Lopez número 6 bajo de esta ciudad, en horario de 9 a 13 horas de lunes a viernes.

2º- Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

3º- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

4º- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5º- La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

6º- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7º- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la Oficina de los Servicios Generales de Recaudación de este Ayuntamiento, sitas en la calle Antonio Lopez nº 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander por el importe del depósito.

8º- En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º- La Mesa de Subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

El Tipo de la Subasta en segunda licitación será Dos millones doscientas cincuenta mil pesetas (2.250.000,-ptas)

10º- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los

cuales podrán ser examinados, en esta Recaudación, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

11º- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate.

12º- Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

13º- El Sr. Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el art. 134 de la Ley General Tributaria; y 158 del Reglamento General de Recaudación.

14º- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión.

Advertencias:

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 146.4 del vigente Reglamento General de Recaudación; así como cuando se trate de los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoratícios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En todo aquello no previsto en este Edicto, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

DESCRIPCION DE LOS BIENES A ENAJENAR

UNA MITAD INDIVISA DE :

URBANA: PARCELA DE TERRENO en el Barrio de Miranda y San Martín al Sur del paseo de Canalejas, sitio de la Bajada del Gurugu, de superficie ciento veinticinco metros cuadrados y linda: NORTE, Epifanio Fernandez; SUR, Local de D. Franciscó Amo; ESTE, resto de la finca de donde procede; y OESTE, Bajada del Gurugu y finca particular. Sobre dicha parcela se ha construido un local semisótano, que ocupa una superficie total aproximada de ciento veinticinco metros cuadrados, lindando igual que el terreno sobre el que está edificado, con el que constituye una sola finca, sirviendo su cubierta de terraza de acceso al edificio colindante por el Sur.

Se halla inscrita al libro 511 R1, folio 35, finca 35150

Santander a 6 de Mayo de 1993



93/53576

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Matrícula del impuesto sobre actividades económicas año 1993

Recibida la matrícula del impuesto sobre actividades económicas de este Ayuntamiento correspondiente al año 1993, se expone al público durante el plazo de quince días.

Contra la inclusión o exclusión en dicha matrícula, o bien contra la alteración de los datos censales de la misma, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula.

Contra los mismos actos podrán formularse recurso económico-administrativo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional durante el plazo de quince días a contar desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública de la matrícula, sin que pueda simultanearse con el recurso de reposición.

Piélagos a 30 de abril de 1993.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

93/52127

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 31 de Diciembre de 1.992, por el que se aprueba definitivamente la Modificación de las Ordenanzas Fiscales y Tipos Impositivos, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de los artículos modificados.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Las citadas Ordenanzas se modifican en los siguientes términos:

A) ORDENANZA Nº 2.- REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR UTILIZACION DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA EXHIBICION DE ANUNCIOS.

ARTICULO 3º.- TARIAS:

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será el fijado en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de este Precio Público será la siguiente:

CONCEPTO	T A R I F A		
	PESETAS	SEMANA	MES
Colocación o instalación de Anuncios en bienes de este Ayuntamiento, cada m ² :			
1ª Categoría	18	76	910
2ª Categoría	14	62	740
3ª Categoría	9	38	455
4ª Categoría	6	21	240
5ª Categoría	5	15	182

B) ORDENANZA Nº 3.- REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 3º.-

1.- Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los Servicios.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

T A R I F A

CONCEPTO PESETAS

- I.- Asignación de Sepulturas, Nichos
- A) Sepulturas Perpetuas 50.000.-
- B) Nichos Perpetuos 50.000.-

3.- El precio de 50.000 pesetas será modificado cuando se realicen nuevas construcciones, por el costo de las mismas.

C) ORDENANZA Nº 4.- REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO.

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 19.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a) de la Ley 38/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público que se registrarán por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 20.-

Se hallan obligados al pago del precio público por industrias callejeras y ambulantes e instalación del mercadillo semanal, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS

ARTICULO 30.-

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Clase de instalación	U. Adendo	P e s e t a s		
		Trimes.	Semes.	Año

Tarifa Primera:

1.- Licencia de ocupación de terrenos con casetas, - tómbolas, columpios, aparatos voladores, caballitos, - coches de choque y en general cualquier otro aparato - de movimiento. Por cada m² o fracción 1 m² 225 450 900

2.- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos e instalaciones de circos, teatros, bares, bodegones o similares, por cada m² o fracción 1 m² 225 450 900

3.- Licencias por ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, - chocolates, refrescos, bebidas, etc. Por cada m² o fracción 1 m² 225 450 900

4.- Licencia por ocupación de terrenos para instalación de chocolatería, masa frita, patatas fritas, venta de helados, máquinas de algodón, dulces y otros. Por cada m² o fracción 1 m² 225 450 900

5.- Licencia por ocupación de terrenos para instalación de casetas, puestos de venta de juguetes, bisutería, cerámica y análogos. Por cada m² o fracción 1 m² 225 450 900

6.- Licencia para ocupación de terrenos con puestos de - venta de flores. Por cada m² o fracción 1 m² 225 450 900

7.- Licencia por ocupación de terrenos destinados a exposición o venta de artículos no especificados en los apartados anteriores. Por - cada m² o fracción 1 m² 225 450 900

La superficie computable será la del puesto o vehículos más un metro de anchura paralelo al frente de la línea exterior al mostrador e instalación que se utilice para el uso o servicio público.

Tarifa Segunda:

Mercadillo Semanal, Calle 3a.

1.- Licencia por ocupación de terrenos y posterior - limpieza de vía pública, - con puestos de loza, quincalla, hierros, muebles, - vestidos, animales, etc. - Por cada m² o fracción 1 m² 1.500 3.000 6.000

2.- Licencia por ocupación de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, dulces y similares, frutas, - hortalizas, etc. Por cada m² o fracción 1 m² 1.500 3.000 6.000

3.- Licencia por ocupación de terrenos para la venta de libros, revistas, etc. Por cada m² o fracción 1 m² 1.500 3.000 6.000

El Ayuntamiento, con independencia de las tarifas fijadas en esta Ordenanza y con motivo de las Fiestas Patronales, procederá a la subasta para la colocación de puestos, látigos, caballitos, tómbolas, etc.

Tarifa Tercera:

Industrias Callejeras y - Ambulantes.

1. Frutos y Hortalizas 1 m² 1.500 3.000 6.000

2. Chucherías y frutos secos 1 m² 1.500 3.000 6.000

3. Quesos y huevos 1 m² 1.500 3.000 6.000

4. Juguetes, bisutería, - quincalla, ferretería, - artesanía artística, loza, porcelana, tejidos, confecciones, zapatos y similares 1 m² 1.500 3.000 6.000

5. Fotografos 1 m² 1.500 3.000 6.000

6. Globos y animales - amaestrados 1 m² 1.500 3.000 6.000

En caso de venta en ambulancia no clasificada en los epígrafes anteriores, la Administración Municipal lo clasificará por analogía con los que figuren en los mismos.

OBLIGACION DE PAGO

ARTICULO 40.-

1.- La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en las Oficinas de la Policía Local, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización. El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1

de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo, al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados; una vez incluidos en los Padrones o Matrículas del Precio Público, por trimestres naturales, en las Oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

NORMAS DE GESTIÓN DEL MERCADILLO

ARTÍCULO 59.-

1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado. En el caso del Mercadillo Semanal, las cantidades exigibles se liquidarán por períodos trimestrales, abonándose en las Oficinas de la Policía Local, desde el día 16 del último mes del trimestre anterior hasta el día 20 del primer mes del trimestre siguiente.

2.- a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., en celebración de fiestas o ferias, se sacarán a subasta, fijándose por la Comisión el tipo de licitación.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano con los terrenos disponibles para ser subastados, numerándose las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie; indicándose, asimismo, las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, carruseles, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada m² utilizado de más el 100 por 100 del importe de la puja.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, junto con la solicitud deberá presentar en las Oficinas de la Policía Local la siguiente documentación:

a) Fotocopia de alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, o en su caso, del correspondiente recibo, en algún epígrafe del Grupo 663 de la Tarifa del Impuesto aprobada por el Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de septiembre, en su modalidad de cuota municipal (para lo que se habrá de tributar en el Municipio de Los Corrales de Buelna), de cuota provincial (para lo que se habrá de tributar en la Comunidad Autónoma de Cantabria) o de cuota nacional.

b) Todos aquellos vendedores que comercialicen productos autóctonos, en lugar del alta sobre Actividades Económicas, podrán presentar un Certificado del Ayuntamiento en el cual residan, de como se dedican a realizar trabajos agropecuarios.

c) Fotocopia del D.N.I. (En caso de que los solicitantes sean de nacionalidad española).

d) Permiso de Residencia y de Trabajo (En caso de que los solicitantes sean extranjeros).

e) Fotocopia del Carnet de Manipulador. (En caso de que los solicitantes se dediquen a la venta de alimentos y comestibles).

f) Documentos acreditativos de estar dado de alta en el régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

g) Fotocopia del TC-1 y TC-2. (En caso de que los solicitantes sean trabajadores por cuenta ajena).

h) Dos fotografías tamaño carnet.

La presentación de la documentación más arriba indicada será condición imprescindible para que

sea concedida la oportuna licencia municipal.

4.- Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones, de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias, serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan; las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

5.- Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

6.- No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

7.- Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al período autorizado, la no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

8.- Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceras personas; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9.- La autorización o licencia municipal, tendrá un período de vigencia no superior al año.

10.- El mercado de Los Corrales de Buelna se celebrará todos los miércoles de cada semana y el día antes, es decir, martes, en caso de coincidir en festivo. Se garantizarán seis horas y treinta minutos de venta.

11.- A las 10,00 horas como máximo deberán de estar instalados todos los puestos, y sus vehículos respectivos retirados. Todo aquel titular del puesto que llegue más tarde de las 10,00 horas o quiera recoger su puesto antes de las 12,30 horas, no podrá meter su vehículo en el recinto del mercado, teniendo que hacer el traslado del género a mano.

12.- Los puestos para ejercer la venta, no podrán exceder de ocho metros lineales de frente, para expender de cara al público. No se podrá montar más de un puesto con una sola Licencia Fiscal.

13.- No se permitirá a ningún vendedor ambulante el uso de megafonía, para evitar molestias a los demás vendedores y al público en general.

14.- Las licencias o autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter discrecional y por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello de origen a indemnización o compensación alguna.

15.- La ubicación de mercadillos en calles peatonales y zonas peatonales de carácter comercial, queda prohibida, salvo permiso expreso concedido por la Alcaldía.

16.- En el mercado podrán ser vendidos toda clase de productos, excepto los siguientes:

- Pescado fresco o congelado.
- Carne fresca o congelada.

17.- El Ayuntamiento se reservará el derecho de aumentar o disminuir el mercado al número de puestos que estime conveniente, respetando los puestos que estén dentro de la zona a extinguir, caso que sean fijos, dándoles un puesto dentro de la zona acotada.

18.- Una vez completados el número de puestos que haya señalado el Ayuntamiento, no se otorgarán más licencias, dejando en reserva de que quede algún puesto vacío, aquellas solicitudes que vayan llegando, siempre siguiendo el orden de presentación de las mismas. Por lo tanto, no se podrá instalar ningún puesto de manera eventual, salvo mediante presentación de la Licencia Fiscal y por una sola vez, hasta que saquen la correspondiente Licencia Municipal, caso de hacer caso omiso,

se retirará el puesto con su mercancía del mercadillo, y en lo sucesivo no se le otorgará licencia.

19.- La extensión del Mercadillo, será la reflejada en el Plano levantado a tal efecto, y que comprenden las calles Almirante Pero Niño, Calvo Sotelo, San Jorge, Plaza de San Miguel y La Hoya y su confluencia con la Avenida Condesa Forjas de Buelna.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 69.-

No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado en la presente Ordenanza Fiscal y objeto del presente Reglamento.

INSPECCION

ARTICULO 70.-

Este Ayuntamiento por medio de su servicio de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones o licencias concedidas, de cuanto se dispone en el presente Reglamento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 80.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme preceptúa el artículo 11 de la Ley 39/1.988; de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y tres.

La presente Ordenanza que consta de ocho artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

D) ORDENANZA Nº 8.- REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

TARIFAS

ARTICULO 40.-

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas serán las siguientes:

EPIGRAFE PESETAS

Tarifa Primera.- Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1.- La ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que ocupen los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos contenedores, a trimestre por m² o fracción 130

2.- La ocupación o reserva especial de la vía pública, de modo transitorio, por mes y m² 45

Tarifa Segunda.- Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1.- La ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida

o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos, por cada m² o fracción al mes:

En calles de 1ª Categoría	130
En calles de 2ª Categoría	60
En calles de 3ª Categoría	38
En calles de 4ª Categoría	21
En calles de 5ª Categoría	15

Tarifa Tercera.- Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.

1.- La ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sea o no para obras y otras instalaciones análogas, por cada m² o fracción al mes:

En calles de 1ª Categoría	130
En calles de 2ª Categoría	60
En calles de 3ª Categoría	38
En calles de 4ª Categoría	21
En calles de 5ª Categoría	15

2.- La ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas y otros elementos análogos, por cada m² o fracción al mes:

En calles de 1ª Categoría	20
En calles de 2ª Categoría	15
En calles de 3ª Categoría	11
En calles de 4ª Categoría	6
En calles de 5ª Categoría	5

3.- Normas de aplicación de la tarifa:

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa 2ª sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras, continuasen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 20 por 100.

b) Las cuantías resultantes, por aplicación de la tarifa 3ª, sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes de su instalación o concesión: Durante el 2º trimestre un 10 por 100; durante el 3º trimestre un 20 por 100 y en cada trimestre a partir del tercero, un 50 por 100.

E) ORDENANZA Nº 7.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

BASES Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 40.-

1.- El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:

POTENCIA DEL VEHICULO Y CLASE CUOTA

A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.400 pts
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.500 pts
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales ..	13.800 pts
De más de 16 caballos fiscales	17.100 pts
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	16.000 pts
De 21 a 50 plazas	22.700 pts
De más de 50 plazas	28.400 pts
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	8.100 pts
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	16.000 pts
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	22.700 pts
De más de 9.999 kilogramos de carga útil .	28.400 pts
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.350 pts
De 16 a 25 caballos fiscales	5.350 pts
De más de 25 caballos fiscales	16.000 pts
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	3.350 pts
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	5.350 pts
De más de 2.999 kilogramos de carga útil .	16.000 pts
F) Otros Vehículos:	
Ciclomotores	850 pts
Motocicletas hasta 125 c.c.	850 pts
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	1.500 pts
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	3.000 pts
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	5.800 pts

Motocicletas de más de 1.000 c.c. 11.600 pts
F) ORDENANZA Nº 8.- REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

**BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA
 ARTICULO 4.-**

1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
 2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

T A R I F A

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL PESETAS
Prestación del Servicio en:	
Epígrafe 1º:	
A) Viviendas Familiares	2.400
Epígrafe 2º:	
A) Hoteles, pensiones, casa de huéspedes y demás centros de naturaleza análoga	11.640
Epígrafe 3º: Establecimientos de Restauración:	
A) Restaurantes: Extrarradio	40.000
Localidad	11.400
B) Cafeterías	11.400
C) Pubs	11.400
D) Bares	11.400
E) Tabernas	11.400
Epígrafe 4º: Establecimientos de Espectáculos:	
A) Cines	11.400
B) Salas de Fiestas, Discotecas y Bingo ..	11.400
Epígrafe 5º: Establecimientos de Alimentación:	
A) Supermercados, economatos y cooperativas	19.620
B) Almacenes al por mayor de frutas, - verduras y hortalizas	16.420
C) Pescaderías, carnicerías y similares ..	4.480
Epígrafe 6: Otros locales industriales y mercantiles:	
A) Centros Oficiales	4.480
B) Entidades Bancarias	5.340
C) Grandes Almacenes	19.620
D) Locales no expresamente tarifados	7.040
E) Taller de Automóviles	11.400
Epígrafe 7: Despachos profesionales y Colegios:	
A) Por cada despacho	4.480
B) Colegios	4.480

G) ORDENANZA Nº 11.- REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DEL SUMINISTRO DE AGUA.

**TARIFAS
 ARTICULO 3º.-**

La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

T A R I F A

CONCEPTO	PESETAS
Suministro de Agua:	
1. Viviendas por m³ consumido:	
Mínimo 10 m³ mes	42 pts/m³
Exceso de 10 a 20 m³	64 pts/m³
Exceso de 20 a 30 m³	80 pts/m³
Exceso de más de 30 m³	95 pts/m³
2. Locales comerciales e industriales por m³ consumido:	
Mínimo 10 m³ mes	83 pts/m³
Exceso de 10 a 20 m³	119 pts/m³
Exceso de 20 a 30 m³	127 pts/m³
Exceso de más de 30 m³	136 pts/m³
3. Acometida	3.500 pts.

H) ORDENANZA Nº 12.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

**BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA
 ARTICULO 9º**

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcanta-

rillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 24.000 pesetas.

2.- La cuota tributaria por la prestación de los Servicios de Alcantarillado se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente

T A R I F A

CONCEPTO	PESETAS
I.- Viviendas:	
Por alcantarillado, cada m³	60% consumo hasta 5.000 pts/año
II.- Locales comerciales e Industriales:	
Por alcantarillado, cada m³ ...	60% consumo hasta 10.000 pts/año

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

I) ORDENANZA Nº 16.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

**BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO
 ARTICULO 4º.-**

1.- La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 2 por 100 en las cuantías de presupuesto de 1 a 15.000.000 pesetas; exceso de 15.000.000 pesetas, el 2,5 por 100.

4.- El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5.- Las viviendas con Protección Oficial abonarán el 50 por 100 de la Tasa e Impuesto al devengo de la licencia y el resto a los seis meses de la concesión de la misma.

J) ORDENANZA Nº 17.- REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

**TARIFAS
 ARTICULO 3º.-**

1.- La cuantía del precio público será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA.- Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la Comunidad.

EPIGRAFE CUANTIA TRIMESTRE

1. Con modificación de rasante:	
Por cada plaza:	
En calles de 1ª categoría	1.020
En calles de 2ª categoría	830
En calles de 3ª categoría	510
En calles de 4ª categoría	270
En Calles de 5ª categoría	205
2. Sin modificación de rasante:	
Por cada plaza:	
En calles de 1ª categoría	820
En calles de 2ª categoría	665
En calles de 3ª categoría	425
En calles de 4ª categoría	195
En calles de 5ª categoría	165

TARIFA SEGUNDA.- Entrada en garages o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicio de engrase, lavado, petroleado, etc., o repartir carburantes.

EPIGRAFE CUANTIA TRIMESTRE

1. Con modificación de rasante:

En calles de 1ª categoría	1.020
En calles de 2ª categoría	830
En calles de 3ª categoría	510
En calles de 4ª categoría	270
En calles de 5ª categoría	205

TARIFA TERCERA.— Entrada en locales, garages o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos, mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas).

EPIGRAFE CUANTIA TRIMESTRE

1. Con modificación de rasante:

En calles de 1ª categoría	1.020
En calles de 2ª categoría	830
En calles de 3ª categoría	510
En calles de 4ª categoría	270
En calles de 5ª categoría	205

2. Sin modificación de rasante:

En calles de 1ª categoría	820
En calles de 2ª categoría	665
En calles de 3ª categoría	425
En calles de 4ª categoría	195
En calles de 5ª categoría	165

TARIFA CUARTA.— Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc.

EPIGRAFE CUANTIA TRIMESTRE

En calles de 1ª categoría	1.020
En calles de 2ª categoría	830
En calles de 3ª categoría	510
En calles de 4ª categoría	270
En calles de 5ª categoría	205

TARIFA QUINTA.— Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, por m².

EPIGRAFE CUANTIA TRIMESTRE

En calles de 1ª categoría	225
En calles de 2ª categoría	185
En calles de 3ª categoría	115
En calles de 4ª categoría	90
En calles de 5ª categoría	45

TARIFA SEXTA.— Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga.

EPIGRAFE CUANTIA TRIMESTRE

1. Reserva especial de parada en las vías y terreno de uso público, - concedidas a personas determinadas para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reforma o derivados de inmuebles satisfarán - al semestre, cada 5 metros lineales o fracción de calzada a que se extiende la reserva:

En calles de 1ª categoría	170
En calles de 2ª categoría	150
En calles de 3ª categoría	120
En calles de 4ª categoría	90
En calles de 5ª categoría	75

2. Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo y análogas. - Por cada 5 metros lineales o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio, al semestre:

En calles de 1ª categoría	170
En calles de 2ª categoría	150
En calles de 3ª categoría	120

En calles de 4ª categoría	90
En calles de 5ª categoría	75

K) ORDENANZA Nº 18.- REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR APERTURA DE CALICATAS, ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

TARIFAS ARTICULO 3º.-

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa, contenida en el apartado 3, siguiente.

2.- Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

- a) Epígrafe A): Concesión de la licencia.
- b) Epígrafe B): Aprovechamiento de la vía pública.
- c) Epígrafe C): Reposición del pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada. Si lo efectuara la persona autorizada, vendría obligada a abonar el 50% de la Tarifa de ese epígrafe.

d) Epígrafe D): Indemnizaciones por depreciación o deterioro de pavimento.

3.- Las tarifas del precio público será la siguiente:

EPIGRAFE A): CONCESION DE LA LICENCIA DE OBRA EN LA VIA PUBLICA:

Concepto	Pesetas
a) Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjias para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., cuyo ancho exceda de un metro	360
b) Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares o para la apertura de calas o zanjias para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., hasta un metro de ancho	360

EPIGRAFE B): APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA:

1.- Para la fijación de las cuotas comprendidas en este epígrafe, las calles del término municipal se clasifican en tres categorías, según se determina en el índice alfabético de vías públicas que se incorpora como anexo a la presente Ordenanza y plano en que se señala para aquellas calles que correspondan a más de una categoría.

2.- Cuando alguna vía no aparezca comprendida expresamente en la mencionada clasificación se le asignará la última categoría.

3.- Las cuotas exigibles, en relación con la categoría de la calle donde las obras se realicen, que, como mínimo habrá de alcanzar un importe 150 pesetas, son las siguientes:

CONCEPTO	TarifaCategoríaCalles				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
1. Construir o suprimir pasos de carruajes, cualquiera - que sea su uso por m ² o - fracción	72	57	36	19	14
2. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada m. lineal o fracción ...	32	29	23	17	14
3.a. Apertura de calas para - reparación de averías, - producidas en canalizaciones o acometidas de - gas, electricidad, etc., por cada m. lineal o - fracción	32	29	23	17	14
b. Apertura de calas para - realizar nuevas acometi-					

das de gas, electricidad
 agua, tendido de cables
 o tuberías, colocación -
 de rieles y postes, para
 suprimir las existentes
 como levantar cañerías,
 condenar tomas de agua,
 por cada m. lineal o -
 fracción 32 29 23 17 12

EPIGRAFE C): REPOSICION O CONSTRUCCION Y OBRAS DE ALCANTARILLADO:

Las cuotas exigibles con independencia de las categorías de las calles donde se realicen son las siguientes:

Concepto	Pesetas/Año
1.- LEVANTADO Y RECONSTRUCCION	
1. Aceras, por cada m ² o fracción	480
2. Bordillo, por cada m. lineal o fracción	24
3. Calzada, por cada m ² o fracción	480
2.- CONSTRUCCIONES	
1. Aceras, por cada m ² o fracción	480
2. Bordillo, por cada m. lineal o fracción	24
3. Calzada, por cada m ² o fracción	480
3.- MOVIMIENTO DE TIERRAS	
1. Por cada m ³	360
4.- VARIOS	
1. Arquetas, por m ² o fracción	360
2. Sumideros, por m. lineal o fracción	240
3. Pozos de registro, por m ² o fracción	240
4. Otros, por cada m ² o fracción	240

L) ORDENANZA Nº 19.- REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.

TARIFAS

ARTICULO 4º.-

1.- **Cuantía.**- La cuantía del precio público regulado por esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia o la realmente ocupada si fuera mayor.

2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Concepto	PESETAS					
	U. Aduado	mes	trimes.	semas.	Año	
A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc.:						
1ª Categoría	10 m ²	720	2.160	4.320	9.080	
2ª Categoría	10 m ²	584	1.754	3.510	7.380	
3ª Categoría	10 m ²	360	1.080	2.160	4.540	
4ª Categoría	10 m ²	188	568	1.134	2.380	
5ª Categoría	10 m ²	144	432	864	1.820	
B) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, tabacos, chucherías, etc.:						
1ª Categoría	10 m ²	720	2.160	4.320	8.640	
2ª Categoría	10 m ²	584	1.754	3.510	7.020	
3ª Categoría	10 m ²	360	1.080	2.160	4.320	
4ª Categoría	10 m ²	188	568	1.134	2.268	
5ª Categoría	10 m ²	144	432	864	1.728	
C) Quioscos de venta de helados refrescos y artículos propios de temporada:						
1ª Categoría	10 m ²	720	2.160	4.320	8.640	
2ª Categoría	10 m ²	584	1.754	3.510	7.020	
3ª Categoría	10 m ²	360	1.080	2.160	4.320	

4ª Categoría	10 m ²	188	568	1.134	2.268	
5ª Categoría	10 m ²	144	432	864	1.728	
D) Quioscos dedicados a la masa - frita:						
1ª Categoría	10 m ²	720	2.160	4.320	8.640	
2ª Categoría	10 m ²	584	1.754	3.510	7.020	
3ª Categoría	10 m ²	360	1.080	2.160	4.320	
4ª Categoría	10 m ²	188	568	1.134	2.268	
5ª Categoría	10 m ²	144	432	864	1.728	
E) Quioscos dedicados a la venta de flores:						
1ª Categoría	10 m ²	720	2.160	4.320	8.640	
2ª Categoría	10 m ²	584	1.754	3.510	7.020	
3ª Categoría	10 m ²	360	1.080	2.160	4.320	
4ª Categoría	10 m ²	188	568	1.134	2.268	
5ª Categoría	10 m ²	144	432	864	1.728	
F) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epigrafe de esta Ordenanza:						
1ª Categoría	10 m ²	720	2.160	4.320	8.640	
2ª Categoría	10 m ²	584	1.754	3.510	7.020	
3ª Categoría	10 m ²	360	1.080	2.160	4.320	
4ª Categoría	10 m ²	188	568	1.134	2.268	
5ª Categoría	10 m ²	144	432	864	1.728	

3.- Normas de aplicación:

a) Las cuantías establecidas en la Tarifa anterior serán aplicadas íntegramente a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 10% en la cuantía señalada en la Tarifa.

b) Para la determinación de la superficie computable a efectos de la aplicación de la Tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas y otros productos análogos y complementarios.

LL) Unificar las distintas Ordenanzas existentes sobre diversos Centros y Actividades Deportivas en una sola, quedando redactada como sigue:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los Servicios de Instalaciones Deportivas Municipales, especificadas en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

ARTICULO 2º.-

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, al usuario o beneficiario de la actividad, a que se refiere el artículo anterior.

CUANTIA

ARTICULO 3º.-

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:

EPIGRAFE 1º.- PISTA DE TENIS

Mayores de 14 años:

- Con luz natural: 160 pesetas por persona y hora.

- Con luz artificial: 265 pesetas por persona y hora.

Menores de 14 años:

- Con luz natural: 105 pesetas por persona y hora.

- Con luz artificial: 265 pesetas por persona y hora.

En los espectáculos, actos o partidos en que proceda la venta de localidades, el Organizador, en el momento del Contrato con el Ayuntamiento pagará el 10% del billete puesto en venta.

EPIGRAFE 2º.- PISCINA

Bono Familiar:

- Del Municipio: 4.500 pesetas/año.
- De otros Municipios: 6.000 pesetas/año.

Bono Individual Mayores de 18 años:

- Del Municipio: 2.500 pesetas/año.
- De otros Municipios: 4.000 pesetas/año.

Bono Individual Menores de 18 años:

- Del Municipio: 1.500 pesetas/año.
- De otros Municipios: 3.000 pesetas/año.

Pases:

- Para mayores de 14 años: 300 pesetas.
- Para menores de 14 años: 200 pesetas.

EPIGRAFE 3º.- CAMPO DE FUTBOL

Partidos de Fútbol:

- Siendo un Equipo del Municipio: 6.000 pts. pesetas.
- Siendo un Equipo fuera del Municipio: 10.000 pesetas.

Otros Eventos:

- Cuando sea utilizado por personas o Entidades de este Municipio: 3.000 pesetas/hora.
- Cuando sea utilizado por personas o Entidades fuera de este Municipio: 5.000 pesetas/hora.

EPIGRAFE 4º.- UTILIZACION PABELLON POLIDEPORTIVO CUBIERTO

CONCEPTO	TIEMPO	PESETAS
De Lunes a Viernes:	1 Hora	Trimestral
- Del Municipio:		
Junior y Senior	1.100	11.000
Categorías Inferiores	550	5.500
- De otros Municipios:		
Cualquier Categoría	2.210	22.100
Sábados, Domingos y Festivos:	1 Hora	Semana/Altern
- Del Municipio:		
Junior y Senior	1.650	16.500
Categorías Inferiores	840	8.400
- De otros Municipios:		
Cualquier Categoría	3.300	33.000
Utilización del Gimnasio:	12 horas mensuales	
- Del Municipio y de otros municipios	1.650	

- En los espectáculos, actos o partidos en que proceda la venta de localidades, el Organizador, en el momento del contrato en el Ayuntamiento pagará el 10% del billete puesto en venta.

- Los Centros Educativos, en horas lectivas, las Escuelas Municipales y los Equipos Federados de Base, pertenecientes a estas Escuelas, estarán exentos del pago de la Tarifa en el uso del Pabellón.

ARTICULO 4º.-

NORMAS DE UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

I.- A) UTILIZACION DE LA PISCINA MUNICIPAL

ARTICULO 1º. Se impedirá el acceso a la Piscina de todas las QUE PADEZCAN ENFERMEDADES CONTAGIOSAS, o con manifiesta FALTA DE HIGIENE en su aspecto personal. En caso de duda podrán ser sometidas a reconocimiento de los Servicios Sanitarios Locales.

ARTICULO 2º. Se impedirá el acceso a la Piscina Pública a los MENORES DE 14 AÑOS que no vayan acompañados de personas mayores, aplicándose en lo no previsto en el presente artículo la normativa vigente.

ARTICULO 3º. No se permitirá la entrada en la zona destinada a bañistas de las PERSONAS VESTIDAS DE CALLE O CALZADAS. (Es preceptivo el uso de calzado y ropa adecuada en todas las instalaciones de baño).

ARTICULO 4º. Tampoco se permitirá, en caso alguno, EL PASO DE ANIMALES AL RECINTO DE LA PISCINA, aunque sean llevados por sus dueños.

ARTICULO 5º. Es de obligación para los bañistas DUCHARSE ANTES DE LA INMERSION en la Piscina, y en ésta UTILIZAR GORRO, no pudiendo quitarse el mismo, hasta no salir del agua.

ARTICULO 6º. Los abonados y usuarios podrán disponer de las instalaciones y servicios de la Piscina Municipal, CONFORME A SU USO Y DESTINO y de acuerdo con las normas establecidas en cada caso.

ARTICULO 7º. En los vestuarios queda prohibido uso de FRASCOS y RECIPIENTES DE CRISTAL.

ARTICULO 8º. En atención a los menores, abonados y usuarios susceptibles de molestarse, SE RUEGA UN COMPORTAMIENTO DECOROSO en los vestuarios y demás recintos de las instalaciones.

ARTICULO 9º. Quedan terminantemente prohibido LOS EMPUJONES Y OTRAS MOLESTIAS, tales como GRITOS, CARRERAS, etc., en el interior del recinto. Se prohíben, igualmente, el uso de ALETAS, GAFAS DE BUCEO, TUBOS DE RESPIRACION Y OTROS OBJETOS análogos, así como el uso de OBJETOS FLOTANTES, COLCHONES NEUMATICOS, etc., salvo que, efectivamente, puedan utilizarse en Cursillos o demostraciones especiales que se realicen.

ARTICULO 10º. El uso de TRANSISTORES, CASSETES Y APARATOS SIMILARES, será permitido siempre que el volumen no perjudique a los demás usuarios.

ARTICULO 11º. Se prohíbe COMER en el recinto de baños.

ARTICULO 12º. EL MATERIAL DIDACTICO es de uso exclusivo para las clases organizadas por los Servicios de la Instalación.

ARTICULO 13º. Se respetarán estrictamente el CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS.

ARTICULO 14º. No podrá utilizarse la piscina cuando en el mismo estén impartiendo CLASES O CURSILLOS dirigidos por Profesores Especializados, salvo autorización del Coordinador Deportivo o Comisión de Deportes.

ARTICULO 15º. La falta de respeto u obediencia al personal de la piscina puede ser MOTIVO DE EXPULSION, pudiendo remitir el usuario o abonado un escrito explicativo de su acción a la Alcaldía.

ARTICULO 16º. Todo usuario que cause o provoque algún DANO EN EL MISMO A OTROS USUARIOS O TERCERAS PERSONAS, haciendo caso omiso de la normativa vigente, el Ayuntamiento declina toda la responsabilidad, correspondiendo la misma a los causantes.

ARTICULO 17º. Asimismo, los DESPERFECTOS ocasionados por los usuarios a la instalación, los gastos de reparación correrán a cargo del responsable o tutor.

ARTICULO 18º. Podrán ser ABONADOS de la Piscina Municipal cuantas personas de ambos sexos lo soliciten.

ARTICULO 19º. Habrá DOS CLASES DE ABONADOS:
A) POR TEMPORADA.
B) DIARIO.

ARTICULO 20º. Los abonados por temporada se clasifican en:

- A) FAMILIARES, constituidos por matrimonio y cualquier número de hijos menores de 18 años.
- B) INDIVIDUALES, cuando sean mayores de 18 años.

ARTICULO 21º. Los abonados diarios serán todos aquellos usuarios que satisfagan el importe de la entrada diaria a la instalación, existiendo dos clases:
1ª.- ADULTOS (mayores de 14 años)
2ª.- INFANTILES (menores de 14 años)

ARTICULO 22º.- Son OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS:

- A) Satisfacer las tasas que se asignen, previa utilización de las instalaciones.
- B) Comportarse con la debida corrección y respeto a las personas que acudan a la Piscina, a las instalaciones y al personal de la misma.
- c) Acatar y cumplir cuantas órdenes e instrucciones se reglamenten por el Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

ARTICULO 23º.- Los abonados estarán obligados a EXHIBIR EL CARNET que acredite su condición, cuantas veces sean requeridos para ello por el personal empleado de la Piscina Municipal.

ARTICULO 24º.- El expediente sancionador con motivos de faltas a la moral, a la disciplina, o de las normas de conducta y uso de las instalaciones requerirá expediente previo, que puede ser iniciado por denuncia o acuerdo de la Comisión de Deportes y posteriormente será tramitado por el Ayuntamiento con las garantías que prevee la Ley de Procedimiento Administrativo, con audiencia al interesado.

Corresponde la imposición de sanciones al Alcalde (Art. 4 letra f de la Ley de Bases de Régimen Local).

ARTICULO 25º.- Los HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE para el público serán:
- De 11,00 a 21,00 horas.

B) UTILIZACION PARA COMPETICIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 1º.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Deportes, PODRA CONTRATAR LA CESION DEL RECINTO, en la fechas y horas que se convengan, así como las instalaciones propias y de los elementos de su propiedad que sean de normal utilización en el tipo del acto contratado, mediante el pago de las Tasas establecidas.

La cesión se entenderá, exclusivamente otorgada, para la realización del acto contratado, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamiento, ensayo, etc., que serán convenidos en particular y abonados sus gastos con independencia del importe de la cesión para el acto contratado.

ARTICULO 2º.- La concesión de los SERVICIOS DE BAR Y VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS dentro de la Piscina Municipal, y PUBLICIDAD, tanto interior como exterior del recinto, corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento.

ARTICULO 3º.- La Piscina Municipal NO PODRA TRAMITARSE total o parcialmente, NI SUBROGARSE, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTICULO 4º.- Competerá a la Entidad Organizadora solicitar y obtener el correspondiente PERMISO de la Autoridad Gubernativa para celebrar el acto, y para conseguir que la fuerza pública preste servicio de vigilancia y cuide del orden en el interior del recinto.

ARTICULO 5º.- No alcanzará a la Piscina Municipal RESPONSABILIDAD ALGUNA por los actos que realizará los asistentes al acto.

ARTICULO 6º.- Serán de CUENTA DEL ORGANIZADOR todos los trámites y gastos de autorización, licencias y permisos, así como el pago de los derechos de Autor, Protección de Menores y toda clase de Impuestos Estatales, Provinciales y Municipales que sean obligatorios para el acto a desarrollar en el recinto.

Igualmente serán de cuenta del Organizador los gastos de publicidad previa al acto e impuestos que la gravan, retribuciones, dietas y gastos o pagos no especificados anteriormente que puedan producirse y no se hallen comprendidos concretamente en las obligaciones a cargo de la Piscina Municipal.

ARTICULO 7º.- No se permitirá la colocación e instalaciones de más elementos o estructuras provi-

sionales o accesorias que las que tiendan a la finalidad de la reunión y sean de exclusivo uso del personal participante en el acto.

El Coordinador de Deportes Municipal, podrá INSPECCIONAR en cualquier momento todas las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones que hubieren sido autorizadas.

ARTICULO 8º.- Previamente a cada acto el Coordinador de Deportes Municipal o personas a quien delegue, verificará una revisión de las Instalaciones y Dependencias de la Piscina Municipal, vestuarios, material deportivo, etc., e igualmente esta revisión será practicada después de cada acto, a fin de comprobar la existencia de los posibles desperfectos y daños imputables a la organización o a cualquiera de sus participantes directos siendo exigible una fianza en todo caso con carácter previo, que responderá de los daños causados.

ARTICULO 9º.- El Organizador tendrá a todos los efectos la condición de empresas y asumirá cuantas responsabilidades de orden jurídico, civil, penal social y administrativo se originen con ocasión del acto contratado, incluso para actos del público.

ARTICULO 10º.- La cesión de la Piscina Municipal para competiciones deportivas se hará mediante contrato, que se establecerá entre el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y el Organizador, con arreglo al modelo que oportunamente se apruebe por aquel.

ARTICULO 11º.- Las solicitudes se presentarán por escrito en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, con una antelación mínima de quince días respecto del que se prevea para el acto deportivo.

ARTICULO 12º.- Los horarios de competiciones y entrenamientos serán establecidos por la Comisión de Deportes, a propuesta del Coordinador Deportivo.

ARTICULO 13º.- Cuando dentro de los plazos establecidos, se produzcan coincidencias de fechas y horas en dos o más solicitudes de utilización, se establecerá un Orden de Prelación de la forma siguiente:

- 1.- Torneos Oficiales de carácter internacional.
- 2.- Torneos Oficiales de carácter nacional.
- 3.- Torneos Oficiales federados regionales.
- 4.- Torneos Oficiales no federados regionales.
- 5.- Torneos Locales Oficiales, amparados en una Organización.

ARTICULO 14º.- Los participantes en las Competencias Deportivas que tengan lugar en la Piscina Municipal, deberán acreditarse ante el Personal de la Instalación.

ARTICULO 15º.- Los Delegados o Entrenadores, serán responsables en todo momento de los desperfectos, roturas, etc., que puedan producir los participantes de sus respectivos equipos, por negligencia o mala fe en la utilización de la instalación. De igual modo, cuidarán del debido comportamiento de sus jugadores.

ARTICULO 16º.- El Personal necesario para prestar los servicios de socorristas, conserjería, limpieza y mantenimiento, podrán ser designados por el Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, el resto de servicios será contratado por el Organizador, siendo de su incumbencia el abono de haberes correspondientes y el cumplimiento de las normas de seguridad social que sean preceptivas. Declinando el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna cualquier responsabilidad en este sentido.

C) NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACION DE LAS PISTAS MUNICIPALES DE TENIS

1.- Las PISTAS DE TENIS son una instalación del Ayuntamiento pasando a formar parte de un nuevo servicio a atender por el mismo y cuya regulación será llevada, exclusivamente, por los miembros de la Comisión Municipal de Deportes.

CONCESION Y USO GENERAL

2.- La programación del uso de la instalación se efectuará por la Comisión de Deportes, previa propuesta del Coordinador Municipal de Deportes, y de acuerdo con las solicitudes presentadas, a cuyo efecto se reunirá la citada Comisión, según necesidades.

3.- La cesión se entenderá, exclusivamente, para la realización del acto contratado, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos en particular.

4.- En la concesión de uso "extraordinario y reservado" la pista de tenis será autorizado por la Comisión de Deportes, a propuesta del Coordinador, y dentro de las denominadas "actividades permanentes"¹, a cuyo efecto se fijará un horario para todas aquellas actividades que se soliciten de uso regular; concedido el mismo, éste no podrá ser transmitido total ni parcialmente, ni subrogarse sin autorización previa.

5.- Las Pistas de Tenis estarán a disposición de cuantas Federaciones, Clubs, Sociedades, Centros o personas que concierten su utilización en las condiciones que se determinen y previo pago del precio público que se establezca.

6.- Para las concesiones de uso "extraordinario" (o permanentes) expuestas en el nº 4, quienes deseen hacer reservas de las instalaciones presentarán la instancia, con 15 días de antelación como mínimo, en el Ayuntamiento (o al Coordinador de Deportes), donde se tramitará para su gestión y resolverá la concesión,

¹ACTIVIDADES PERMANENTES: Equipos Federados y Torneos o no, de dicha reserva.

En el Orden de Preferencias, como norma general, cualquier Equipo Federado, tendrá prioridad de elección sobre las horas de uso "extraordinario" (o permanentes) que tuvieron alquiladas la temporada anterior.

Aquellas horas que quedasen libres de alquiler (no permanentes) el orden de preferencia responde a los criterios siguientes:

7.- ENTRENAMIENTOS:

- 1.- Selecciones Nacionales.
- 2.- Selecciones Provinciales.
- 3.- Equipos que entrenaron la temporada anterior.
- 4.- Equipos de Categoría Nacional.
- 5.- Equipos de Categoría Provincial Locales.
- 6.- Equipos de Categoría Provincial no Locales.
- 7.- Otros Equipos.

8.- PARTIDOS:

- 1.- Competiciones a nivel de Campeonatos Nacionales.
- 2.- Fases de Sector de Competiciones Provinciales.
- 3.- Equipos que entrenan en la instalación, por categorías establecidas en el apartado anterior.

9.- Cuando dentro de los horarios previstos para actividades "no permanentes"² se produzcan coincidencias de fechas y horas en dos o más peticiones para la celebración de partidos o entrenamientos, el Coordinador propondrá según los siguientes criterios:

- 1.- Quien primero haga la petición, teniendo en cuenta que la petición se podrá hacer tras haber terminado de jugar la última hora alquilada, es decir, que no se podrá hacer una reserva hasta no haber disfrutado de la anterior. Esta condición afecta a todos jugadores que en ese momento estén utilizando la Instalación, aunque no hayan sido los peticionarios.
- 2.- Antigüedad en la Instalación.
- 3.- Acuerdo entre los solicitantes.
- 4.- El perjudicado entre dos solicitudes, se tendrá en cuenta para peticiones posteriores.

10.- En caso de peticiones para usos temporales o períodos de tiempo no permanentes, si

² ACTIVIDADES NO PERMANENTES: Alquiler esporádico, por horas

hubiera falta de horario disponible de las instalaciones, la Comisión de Deportes estudiará un sistema alternativo en las solicitudes existentes, a fin de que puedan beneficiarse el mayor número de Entidades posibles de las citadas Instalaciones Deportivas.

11.- Para la utilización de las Instalaciones Deportivas, deberán los usuarios y, previo a su utilización, efectuar el pago del precio público correspondiente.

Terminada su utilización, el Coordinador de Deportes revisará las Instalaciones para comprobar si se han realizado desperfectos, en cuyo caso, abonarán los daños producidos, no permitiéndose el acceso o uso de dichas instalaciones hasta que hagan efectivas las cantidades pendientes, independiente de la actitud que el Ayuntamiento se tomase, a propuesta de la Comisión de Deportes, sobre la acción legal para el cobro de los citados daños.

ACTOS Y ESPECTACULOS

12.- Serán por cuenta del Organizador los trámites y gastos de autorizaciones, licencias, permisos, así como pago de Derechos de Autor, protección de menores y toda clase de Impuestos Estatales, Regionales y Municipales, que se produzcan para el acto o espectáculo a desarrollar en el recinto. El Organizador tendrá a todos los efectos la condición de Empresa y el carácter de Patronato, respecto a cuantos tomen parte activa en la Organización y el desarrollo del Acto contratado. Asumirá, asimismo, cuantas responsabilidades del Orden Jurídico, Penal, Social y Administrativo que se originen con ocasión del acto contratado, incluso, los que pudieran originarse por acciones del público existente. Igualmente serán por cuenta del Organizador cuantos gastos y pagos no especificados anteriormente que puedan proceder.

En estas Actividades, el Ayuntamiento se reservará únicamente el derecho de autorización, cobro de los precios públicos vigentes y revisión de las Instalaciones, una vez concluido el espectáculo, por si procediera el abono de gastos por daños producidos.

13.- El Coordinador de Deportes deberá inspeccionar asiduamente las Instalaciones para el mejor funcionamiento y conservación de las mismas y en evitación de posibles accidentes.

Cualquier miembro de la Corporación, podrá inspeccionar en cualquier momento las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones que hubiesen sido autorizadas. Para llevar a efecto cualquier actividad o acto, el Organizador estará obligado a someterse a cuantas observaciones se le hagan en orden al mejor funcionamiento de la instalación.

14.- La transmisión, filmación y televisado directo o diferido del acto o parte del mismo, y en general, cualquier difusión o grabación será objeto de Convenio Especial; el Ayuntamiento se reserva todos los derechos de publicidad y venta dentro del recinto, pudiendo cederse a los Organizadores del Espectáculo, previo acuerdo.

LOCALIDADES Y REGIMEN DE VENTAS Y ACCESOS

15.- Las concesiones regulares y con cierto carácter de permanencia, que deberán ser renovadas, si procede, se autorizarán, previo informe del Coordinador, y a propuesta de la Comisión de Deportes, por la Comisión de Gobierno.

16.- En los espectáculos, actos o partidos en que proceda la venta de localidades, el Organizador entregará a la Comisión Municipal:

- Nota del aforo que necesite.
- Precios de las localidades.

Esta información se exigirá con una anticipación mínima de 15 días hábiles a la fecha

señalada para comenzar la venta, siendo la confección del billete y venta por cuenta del Organizador.

La venta de las localidades se realizará en las taquillas del Estadio Municipal de Deportes, en la forma que se le indique en la autorización, siendo por su cuenta el personal necesario para los Servicios de Taquillas, puertas y acomodación, escuchando las sugerencias que por el Coordinador Deportivo se puedan formular.

El Ayuntamiento sólo obtendrá el precio público que para tal actividad pudiera corresponderle.

UTILIZACION DE PISTAS DE TENIS

17.- El Coordinador de Deportes podrá amonestar e incluso llegar a la expulsión de la instalación a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en el recinto.

18.- Con relación a la utilización de las Pistas de Tenis por Entidades Organizadoras, cuantas anomalías sucedan por comportamiento de sus participantes, jugadores o socios, ocasionando desperfectos a las instalaciones, se establecerá como primera medida, la amonestación y el pago de la nota de gastos correspondientes pudiendo, incluso, rescindir con tales Entidades la utilización de las Pistas de Tenis.

19.- Cualquier compromiso que el Ayuntamiento pueda adquirir en relación al uso de las Pistas de Tenis, podrá rescindir en cualquier momento, por razones de interés público u orden jurídico, o bien por organizar actividades propias, sin que la otra parte tenga derecho a exigir indemnización alguna.

II) UTILIZACION DEL PABELLON MUNICIPAL DE DEPORTES

ARTICULO 10.- CONCESION Y USO GENERAL

1.- La programación del uso de la instalación se efectuará por la Comisión de Cultura y Deportes, previa propuesta del Coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto y de acuerdo con las solicitudes presentadas, a cuyo efecto se reunirá la citada Comisión una vez a la semana.

2.- La cesión se entenderá, exclusivamente, para la realización del acto contratado, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes, que serán convenidos en particular.

3.- En las concesiones de uso regular y reservado del Pabellón Municipal de Deportes, será autorizado por la Comisión de Cultura, a propuesta del Coordinador, y dentro de las denominadas "actividades permanentes", a cuyo efecto se fijará anualmente un horario para todas aquellas actividades que se soliciten de uso regular; concedido el mismo, éste no podrá ser transmitido total o parcialmente, ni subrogarse sin autorización previa.

4.- El Pabellón Municipal de Deportes estará a disposición de cuantas Federaciones, Clubs, Sociedades, Centros o personas que concierten su utilización en las condiciones que se determinen y previo pago del precio público que se establezca.

5.- Para las condiciones de uso regular expuestas en el nº 3, quienes deseen hacer reservas de las instalaciones presentarán instancia en el Ayuntamiento desde el cual se tramitará una copia al Coordinador y otra a la Comisión de Cultura y Deportes, para su gestión, quien resolverá, según el informe del Coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto y el orden de preferencia que estime conveniente.

6.- Entrenamientos:

- 1.- Selecciones Nacionales.
- 2.- Selecciones Provinciales.
- 3.- Equipos que entrenaron la temporada anterior.
- 4.- Equipos de la máxima categoría Nacional, por especialidad.
- 5.- Equipos de la segunda categoría nacional, por especialidad.

- 6.- Equipos de la tercera categoría nacional, por especialidad.
- 7.- Equipos de la cuarta categoría nacional, por especialidad.
- 8.- Equipos de Categoría Provincial.
- 9.- Otros Equipos.

7.- Partidos:

- 1.- Competiciones a nivel de Campeonatos Nacionales.
- 2.- Fases de sector de Competiciones Provinciales.
- 3.- Equipos que entrenan en la instalación, por categorías establecidas en el apartado anterior.
- 4.- Partidos Internacionales.
- 5.- Competiciones de la máxima categoría nacional, por especialidad.
- 6.- Competiciones de segunda categoría nacional, por especialidad.
- 7.- Competiciones de tercera categoría nacional, por especialidad.
- 8.- Competiciones de cuarta categoría nacional, por especialidad.
- 9.- Competiciones Provinciales Federativas, por especialidad.
- 10.- Otras Competiciones o Torneos.
- 11.- Partidos Amistosos.

8.- Cuando dentro de los horarios previstos para "actividades no permanentes" se produzcan coincidencias de fechas y horas en dos o más solicitudes para la celebración de partidos, el Coordinador propondrá según a los siguientes criterios:

- 1.- Acuerdo entre los solicitantes, si los hubiere.
- 2.- Antigüedad en la instalación.
- 3.- Se tendrá en cuenta para las solicitudes posteriores, a efectos de que con carácter retroactivo, pudiere, el que no haya obtenido la cesión, tener prioridad en una próxima solicitud.

9.- En caso de peticiones para usos temporales o períodos de tiempo no permanentes, si hubiera falta de horario disponible de las instalaciones, se estudiará un sistema alternativo en las solicitudes existentes, a fin de que pueda beneficiarse el mayor número de entidades posibles de las citadas Instalaciones Deportivas.

10.- Para la utilización de las Instalaciones Deportivas, deberán los usuarios y, previo a su utilización, presentar al Encargado la autorización del Ayuntamiento, con resguardo de pago del precio público correspondiente. Terminada su utilización, el Coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto revisará las instalaciones para comprobar si se han realizado desperfectos, en cuyo caso abonarán los daños producidos no permitiéndosele el acceso o uso de dichas Instalaciones hasta que hagan efectivas las cantidades pendientes; independiente de la actitud que por el Ayuntamiento se tomare, a propuesta de la Comisión de Cultura y Deporte, sobre la acción legal para el cobro de los citados daños.

11.- Tendrán libre acceso al Pabellón Polideportivo mediante presentación de la credencial correspondiente:

- Miembros de la Corporación Municipal y Credenciales de la Comunidad Autónoma.
- Miembros del Consejo Superior de Deportes.
- Miembros de la Federación Española de cada Deporte, cuando se celebren encuentros o actividades correspondientes a su especialidad.
- Presidentes de las Federaciones, Delegaciones Provinciales o Regionales, siempre y cuando se trate de competiciones o actividades correspondientes a su especialidad.
- Personal de Medios Informativos, debidamente acreditados.

ACTOS Y ESPECTACULOS

12.- Serán por cuenta del Organizador los trámites y gastos de autorizaciones, licencias, permisos, así como pago de derechos de autor, protec-

ción de menores y toda clase de impuestos estatales, regionales y municipales, que se produzcan para el acto o espectáculo a desarrollar en el recinto. Igualmente serán por cuenta del Organizador cuantos gastos y pagos no especificados anteriormente puedan proceder.

En estas Actividades, el Ayuntamiento se reservará únicamente el derecho de autorización, cobro de los precios públicos vigentes y revisión de las Instalaciones, una vez concluido el espectáculo, por si procediera el abono de gastos por daños producidos.

13.- El Coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto deberá inspeccionar asiduamente las Instalaciones para el mejor funcionamiento de las mismas y en evitación de posibles accidentes. El Presidente de la Corporación, de la Comisión de Cultura o cualquier Concejal de la misma, en quien delegue, podrá inspeccionar en cualquier momento las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones que hubiesen sido autorizadas para llevar a efecto cualquier actividad o acto, el Organizador estará obligado a someterse a cuantas observaciones se le hagan en orden al mejor funcionamiento de la instalación.

14.- El Organizador tendrá, a todos los efectos, la condición de Empresa y el carácter de Patronato, respecto a cuantos tomen parte activa en la Organización y desarrollo del Acto contratado. Asumirá, asimismo, cuantas responsabilidades de orden jurídico, penal, social y administrativo que se originen con ocasión del acto contratado, incluso los que pudieran originarse por acciones del público existente.

15.- La radiación, filmación y televisado directo o diferido del acto o parte del mismo, y, en general, cualquier difusión o grabación será objeto de Convenio Especial; el Ayuntamiento se reserva todos los derechos de publicidad y venta dentro del recinto, pudiendo cederse a los organizadores de espectáculos, previo acuerdo.

LOCALIDADES Y REGIMEN DE VENTA Y ACCESOS

16.- Las concesiones regulares y con cierto carácter de permanencia, que deberán ser renovadas, si procede, anualmente, se autorizarán, previo informe del Coordinador y propuesta de la Comisión de Cultura y Deportes, por la Comisión de Gobierno.

17.- En los espectáculos, actos o partidos en que proceda la venta de localidades el Organizador entregará a la Comisión Municipal nota del aforo que necesite, precios de las localidades, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha señalada para comenzar la venta, siendo la confección del billeteaje y venta por cuenta del Organizador.

La venta de las localidades se realizará en las taquillas del Pabellón Municipal de Deportes, en la forma que se le indique en la autorización, siendo por su cuenta el personal necesario para los Servicios de Taquillas, puertas y acomodación, escuchando las sugerencias que por el Coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto se puedan formular.

El Ayuntamiento sólo obtendrá el precio público que para tal actividad pudiera corresponderle.

El Ayuntamiento se reserva el palco de honor del Pabellón Municipal de Deportes.

SOLICITUDES

18.- Con carácter general las solicitudes de renovación o nueva petición de utilización de la instalación con carácter permanente se presentarán en el mes de Julio, para poder estudiar, por el Coordinador las concesiones correspondientes y para su informe a la Comisión de Cultura y Deporte, y ratificación por la Comisión de Gobierno.

Las restantes solicitudes para ocupaciones temporales o Campeonatos, etc., se solicitarán con un mínimo de un mes de antelación. Debiendo abonar los derechos establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, cuyo importe se abonará en el momento de la solicitud, siendo devuelto su importe en caso de denegación de la correspondiente autorización.

UTILIZACION DEL PABELLON MUNICIPAL DE DEPORTES

19.- El Coordinador del Pabellón Polideportivo Cubierto podrá amonestar e incluso llegar a la expulsión de la instalación a aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en el recinto.

20.- Con relación a la utilización del Pabellón Municipal de Deportes, por Entidades Organizadores, cuantas anomalías sucedan por comportamiento de sus participantes, jugadores o socios, ocasionando desperfectos a las instalaciones, se establecerá como primera medida la amonestación y el pago de la nota de gastos correspondientes pudiendo incluso rescindir con tales Entidades la utilización del Pabellón Municipal.

21.- Cualquier compromiso que el Ayuntamiento pueda adquirir en relación al uso del Pabellón, podrá rescindirlo en cualquier momento por razones de interés público y orden jurídico, o bien por organizar actividades propias, sin que la otra parte tenga derecho a exigir indemnización alguna.

22.- La contratación del personal para el mantenimiento de las instalaciones, operarios y encargado se realizará por la Comisión de Gobierno, previa propuesta de la Comisión de Cultura, y con carácter temporal, pudiendo en su momento, si así se suscitase, llegar incluso a la creación de las plazas con carácter fijo, cuya propuesta se haría al Ayuntamiento Pleno.

23.- La utilización de las horas libres, sobre todo en sábados, domingos y festivos, las contratará el Coordinador, presentando las cuentas en Intervención, el primer día hábil siguiente.

24.- Para uso del gimnasio los interesados, se les concederá una utilización durante el horario normal de forma mensual y con 12 horas alternas.

III) UTILIZACION CAMPO DE FUTBOL

ARTICULO 19.-

Este Ayuntamiento cede en precario a la Sociedad Deportiva Buelna el derecho de uso de:

- Un Campo de Fútbol (Terreno de juego).
- Un local para almacén.
- Tres vestuarios, dotados de agua caliente, perchas y bancos.

El período de cesión será de un año, prorrogable de año en año y por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

Este derecho de uso estará condicionado a:

1.- Campo de Fútbol.- Se utilizará durante el tiempo necesario para:

ENTRENAMIENTOS: previa presentación, cada temporada, de horario y días de entrenamiento de las diferentes categorías.

COMPETICIONES OFICIALES: previa presentación del Calendario de la Federación.

PARA OTROS USOS O EVENTOS DEPORTIVOS: se solicitará por escrito el oportuno permiso en la Oficina del Pabellón Municipal de Deportes.

EL MANTENIMIENTO del terreno de juego y el pintado del terreno de juego será competencia de la Sociedad Deportiva Buelna.

Para la utilización del Campo de Fútbol por una Entidad ajena a la Sociedad Deportiva Buelna, se hará la pertinente solicitud en la Oficina del Pabellón Municipal de Deportes, la concesión de permiso correrá a cargo de la Comisión de Deportes, previa consulta a la Sociedad Deportiva Buelna.

2.- Local para almacén.- El amueblamiento y mantenimiento del local correrá a cargo de la Sociedad Deportiva Buelna.

3.- Vestuarios.- El mantenimiento interior correrá a cargo de la Sociedad Deportiva Buelna. Si se precisara hacer alguna modificación, se pedirá por escrito el permiso oportuno al Ayuntamiento, no pudiéndose realizar obra alguna sin dicho permiso.

La dejadez o abandono por parte de la Sociedad Deportiva Buelna, en cuestiones de limpieza y

conservación de las instalaciones cedidas, será motivo suficiente para la suspensión de este acuerdo.

Cuando el usuario del Campo de Fútbol sea una Entidad ajena a la Sociedad Deportiva Buelna, efectuará la petición y correspondiente solicitud en la Oficina del Pabellón Municipal de Deportes y la limpieza y conservación correrá a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 59.-

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio, según establece el artículo 47.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

APROBACION Y VIGENCIA

ARTICULO 60.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1.993.

La presente Ordenanza que consta de cinco artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

M) Asimismo, se acuerda que el Canon que se viene cobrando por el Uso de las Parcelas Municipales, se incrementa en un 15%.

N) Respecto a la PLAZA DE ABASTOS, se abonará en concepto de Canon por el uso de los puestos la cantidad de 150 pesetas/m² al mes.

La presente Modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.993.

Los Corrales de Buelna, a 23 de marzo de 1.993.



EL ALCALDE,

93/42043

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Negociado de Policías

Precio público por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales

Artículo 19-(CONCEPTO)

1- De conformidad con lo previsto en el Art. 117, y en la Disposición Adicional Sexta, en relación con el artículo 41.A, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece el Precio Público por prestación del Servicio Público de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio dentro de las zonas determinadas en cada momento.

2- No está sujeto el Precio Público regulado en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

A) Los vehículos comerciales en los que se estén realizando operaciones de carga o descarga de viajeros o mercancías en las zonas reservadas al efecto, siempre y cuando el conductor esté presente.

B) los Vehículos automóviles estacionados en zonas reservadas expresamente para su categoría o actividad, incluyendo los vehículos de propiedad de minusválidos, cuando sean conducidos por sus titulares, siempre que en el vehículo figuren las adaptaciones precisas para su conducción, y tengan visible la tarjeta de autorización expedida por el Excmo. Ayuntamiento.

C) Los vehículos que pertenezcan al Estado y Comunidades Autónomas, que estén destinados exclusivamente a la

prestación de los Servicios de su competencia. No tendrán esta consideración los Organismos Públicos que posean reserva de estacionamiento en espacio público dentro de las zonas reguladas por esta Ordenanza.

D) Los vehículos de representaciones Diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática a condición de reciprocidad.

E) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja.

F) Como norma especial, las motocicletas y ciclomotores, pagarán la cantidad de 300 pesetas, si están sujetos al control horario.

Artículo 20 (OBLIGACIONES DE PAGO)

A) En calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos.

B) Como responsable solidario del conductor del vehículo, el titular de éste. A estos efectos se entenderán por titulares de los vehículos, las personas a cuyos nombres figuren los mismos en el correspondiente Permiso de Circulación.

C) Los conductores de los vehículos motocicletas y ciclomotores estacionarán en los lugares señalados al efecto, y estarán sujetos a su tarifa especial, en la que no les será contabilizado el tiempo de estacionamiento.

D) Los usuarios de espacio público sujeto a esta Ordenanza, con elementos ajenos a vehículos de tracción mecánica, como pueden ser contenedores de obras, apertura de zanjas, instalaciones provisionales, etc..

Artículo 30-

La Base imponible vendrá determinada en función del tiempo de estacionamiento en las zonas de control, dentro del siguiente horario:

De Lunes a Viernes de 9,00 a 14,00, y de 16,00 a 20,00 horas
Los Sábados de 9,00 a 14,00 horas

La Alcaldía podrá modificar dicho horario cuando las circunstancias así lo aconsejen.

El tiempo máximo de estacionamiento es de DOS HORAS. Una vez transcurrido el tiempo de estacionamiento marcado en el ticket adquirido, el vehículo deberá de cambiar de calle, no pudiendo permanecer en el lugar, ni aún agregando otro Ticket para alargar el tiempo.

Artículo 40-

Las cuotas serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

a) Tarifa general.

1ª hora 70 pesetas, se podrán adquirir fracciones de tiempo pagaderas por múltiplos de cinco pesetas. Siendo el precio mínimo de 25 pesetas.

2ª hora 70 pesetas, se podrán adquirir fracciones de tiempo pagaderas por múltiplos de cinco pesetas. Siendo el precio mínimo de 25 pesetas.

Por exceso de una hora o fracción, por el tiempo máximo, o pagado según Ticket: 300 pesetas no divisibles.

b) Tarifa Especial

Los residentes en la zona de estacionamiento vigilado, podrán acogerse al abono de las siguientes cuotas:

- 1- Por cada vehículo y año natural 4.000 pts.
- 2- Por cada vehículo y semestre natural 2.500 pts.

Las anteriores cuotas serán irreducibles, pudiendo optar el sujeto pasivo por el pago de una u otra. Deberán exhibir en el parabrisas delantero del vehículo, la Tarjeta que le acredita como tal.

Artículo 59-

A los efectos de aplicación de tarifa especial, se considerarán residentes:

El propietario del vehículo de turismo que reúna los requisitos siguientes:

A) A las personas físicas con domicilio habitual en la zona censal donde se realiza el estacionamiento, entendiéndose por domicilio habitual, aquél en el que figure empadronado y sea residente familiar el contribuyente, lo que justificará con los correspondientes certificados, tanto de Empadronamiento como de Residencia, y figure el mismo domicilio en el Permiso de Circulación del vehículo.

B) También tendrán el carácter de residentes, los titulares de actividades comerciales con local abierto al público y venta al por menor en zona de O.L.A., a los efectos de tarifa reducida, sólo a los vehículos comerciales y hasta 2.500 Kilos de P.M.A. para el reparto de mercancías. EN el caso de coincidir a nivel comercial con varios locales en distintas zonas de la O.L.A, sólo se tendrá derecho a una tarjeta por vehículo.

C) Las personas físicas que empadronadas fuera del término Municipal de Santander, acrediten documentalmente, mediante certificado expedido por el Organismo competente su residencia temporal dentro del Municipio de Santander, por un período de tiempo superior a DOS MESES, e inferior a UN AÑO, y tengan su domicilio dentro de la zona donde se realice el estacionamiento.

D) En los límites con zona de O.L.A., serán considerados residentes los que ocupen una vivienda que, estando ubicada en el portal de acceso en una calle peatonal, tengan huecos de la misma que den solamente a la vía afectada por éste Control de estacionamiento, o bien a dicha calle peatonal.

Artículo 60 (NORMAS DE GESTION)

1º El pago de este precio público se efectuará en la siguiente forma:

a) En caso de la tarifa general, mediante la adquisición del correspondiente Ticket de estacionamiento.

b) En el caso de tarifa especial, abonando los residentes el recibo anual o semestral.

2º Se considera que el vehículo no está debidamente estacionado cuando:

a) Carezca de Ticket de control, o tarjeta de residente a la vista.

b) Cuando haya superado la hora de fin de estacionamiento señalado en su Ticket.

En estos casos se cursará la correspondiente denuncia, sancionando el Alcalde al conductor del vehículo con la sanción que se establezca en la Ordenanza Municipal de Tráfico

3º Se procederá a la retirada del vehículos por la Grúa, o su inmovilización, mediante aparato inmovilizador, cuando éste carezca de ticket, o cuando el tiempo real de estacionamiento haya excedido al menos en UNA HORA el tiempo marcado en el ticket. En este caso el usuario deberá abonar la tasa correspondiente por el servicio realizado.

4º En los supuesto que no proceda la retirada o inmovilización del vehículo, el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un Ticket de Anulación, en el expendedor, por valor de 300 pesetas no fraccionables. Este Ticket junto con el Boleto de aviso de denuncia, serán entregados al vigilante autorizado o a la Policía Local.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO Nº1

Relación del número de calles en las que se pretende instalar el sistema O.L.A., con inclusión de aquellas en las que además por sus características se las aplicará la denominación R.E.D., señalando en todas ellas el número de plazas de estacionamiento estimativo, en función de las características particulares de cada una de ellas.

VIAS CORRESPONDIENTES A LA O.L.A. CON DENOMINACION R.E.D.

- Avda. de Camilo Alonso Vega.
- Avda. de Calvo Sotelo.
- Avda. de Pedro San Martín.
- Avda. de San Fernando.
- Avda. de Jesús de Monasterio.
- Antonio López y Zona Marítima.
- Calle Burgos
- Calle Casimiro Saiz
- Calle de Castilla
- Calle de M. de la Hermida.
- Calle de Jerónimo Saiz de la Maza
- Paseo de Pereda y zona marítima.
- Calle de Santa Lucía
- Calle de Guevara y prolongación.
- Calle de Lealtad
- Calle de Isabel II
- Calle del Cubo
- Plaza de los Remedios.
- Plaza de la Leña.
- Calle de los Escalantes.
- Calle de Jiménez Díaz.
- Calle de Cisneros.

VIAS CORRESPONDIENTES A LA O.L.A.

- Calle del Carmen
- Calle de Valliciego
- Calle de Bonifaz
- Calle de Peña Herbosa.
- Calle Hernan Cortés.
- Calle de General Mola
- Calle de Zorrilla (solo motos)
- Calle de Gándara
- Calle de Lópe Dóriga
- Calle de Cañadio
- Plaza de Cañadio
- Calle de Montezuma
- Calle de Pizarro
- Calle de Gómez Oreña
- Calle de Pedrueca
- Calle de Marcelino S. Sautuola
- Calle de Daóiz y Velarde
- Calle del Medio
- Calle del Arrabal
- Calle de Lepanto
- Calle de Bailén
- Calle de Infantas
- Calle de Marineros Voluntarios
- Calle de San José
- Calle de Alonso Ercilla
- Calle de Santa Clara
- Plaza del Príncipe
- Plaza Porticada
- Calle del Puente
- Calle de Juan de Herrera
- Calle de Rualasal
- Calle de Francisco de Quevedo
- Calle de Acevedos
- Calle de Cervantes
- Calle de Francisco Cubría
- Calle de Isabel la Católica
- Calle de Florida
- Calle de Gravina
- Calle del Rubio
- Plaza de la Esperanza

- Calle de Magallanes
- Calle de San Luis
- Travesía de Numancia
- Travesía de Floranes
- Calle de Floranes
- Plaza de Numancia
- Calle de Antonio Méndoza
- Travesía de Cuevas
- Travesía de San Fernando
- Calle de Perines
- Calle de Mies del Valle
- Calle de Alonso
- Calle de Valderrama
- Calle de San Andrés
- Calle de Peñas Redondas
- Calle de Virgen de la Paloma
- Calle de Juan de Garay
- Calle del Obispo Sánchez de Castro
- Calle de Marqués del Arco
- Plaza de Alfonso XIII
- Calle de Calderón de la Barca
- Calle de Cádiz
- Calle de Somorrostro y Eguino
- Calle de Emilio Pino
- Calle de Méndez Núñez
- Calle de Rodríguez
- Calle de Navas de Tolosa
- Calle de Rúa Mayor
- Calle Alta
- Calle de Monte Caloca
- Calle de Cobo de la Torre
- Calle de Fernández de Isla
- Calle de Garmendía
- Cuesta del Hospital
- Calle de Limón
- Calle de San Pedro
- Calle de Juan José Ruano
- Calle de San María Egipcíaca
- Rampa de Sotileza
- Calle de Alcazár de Tolédo
- Calle de Tres de Noviembre
- Calle de Vargas
- Calle de Isáac Peral
- Calle de Falange Española
- Calle de Alto de los Leones
- Calle de Sevilla
- Travesía de I Peral 1º
- Travesía de I Peral 2º
- Travesía de I Peral 3º
- Travesía de I Peral 4º

93/49760

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente UMAC

DON JULIO BARRIO DE LA MOTA, Magistrado-Jefe del Juzgado de lo Social nº TRES de Santander, 13 MAYO 1993

HACE SABER: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado registrado bajo el número UMAC , actualmente Ejecución número 51/92 , a instancia de MARÍA SOLEDAD LOPEZ-DORIGA SAINZ TRAPAGA contra "PRODUCTOS AUXILIARES DE SIDERURGIA, S.L." (P.A.S., S.L.) sobre despido , por providencia del día de la fecha ha acordado sacar en venta y pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada que, con sus res-

pectivas valoraciones se describirán al final y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores que el remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado celebrándose la primera subasta el DIA VEINTIDOS DE JULIO , en segunda subasta caso de no haber postores en primera ni pedirse la adjudicación el DIA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE y en tercera subasta, también en su caso, el DIA CATORCE DE OCTUBRE , señalándose para todas ellas las 10,00 HORAS de su mañana y bajo las siguientes:

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1º.- Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes consignando el principal y costas; despues de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º.- Que los licitadores deberá acreditar previamente haber consignado en la cuenta de depositos de este Juzgado abierta en el B.B.V., sito en el Paseo de Perda nº 2 de esta Ciudad, bajo el número 3876 0000 64 0051/92 , una cantidad igual o superior al 20% del tipo de licitación; para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al 20% del tipo de licitación de la segunda subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

3º.- Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las

4º.- Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado segundo; los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5º.- Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor; la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes; en la segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de la tasación, y en la tercera, si fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes y si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate; de resultar también desierto, los ejecutantes tendrán derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avaluo dandoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzará el embargo,

6º.- En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

7º.- Que en caso de estar divididos los bienes en lotes puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y de la postura mínima proporcional al valor de la tasación del lote.

8º.- Solo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

9º.- Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán gravámenes anteriores a los hubiere el crédito de los actores continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10º.- Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

11º.- Sirve la publicación del presente edicto de notificación al demandado en ignorado paradero o que no ha podido ser hallado en su domicilio.

Los bienes embargados estan depositados, en el domicilio de la empresa,

BIENES OBJETO DE SUBASTA.-

LOTE Nº 1

DESPACHO Nº 1.-

- Mesa despacho de madera.
- Silla.
- Vitrina de madera.
- Mesa auxiliar de madera.

DESPACHO Nº 2.-

- Vitrina archivador bajo.
- Caja fuerte,
- Mesa metálica,
- Silla anatómica.
- Mesa ordenador.
- Archivador cuatro cuerpos.

DESPACHO Nº 3.-

- Archivador metálico con cuatro baldas madera.

Mesa metálica.
 Armario archivaodr.
 Armario archivador dos puertas,
 Sillón.

DESPACHO Nº 4.-

Mesa metálica.
 Sillón.
 Archivador cuatro cuerpos.
 Armario metálico.
 Archivador corredera metálico.
 Archivador cajones metálicos.

DESPACHO Nº 5.-

Mesa de madera.
 Mesa supletoria de madera.
 Dos archivadores metálicos de puertas correderas.
 Mesa redonda de madera.
 Silla.
 Dos armarios metálicos altos de puertas correderas.
 Sillón.

DESPACHO Nº 6.-

Mesa metálica.
 Mesa metálica.
 Mesa supletoria.
 Dos armarios fijos de madera.

DESPACHO Nº 7.-

Mesa metálica,
 Supletorio de mesa,
 Archivador de cuatro cajones metálico.
 Armario metálico de dos puertas.
 Mesa baja de mármol.
 Butaca.
 Sillón.
 Silla.

DESPACHO Nº 8.-

Mesa metálica.
 Sillón.
 Armario archivador.
 Archivador puertas correderas,
 Archivadores metálicos de cajones.

DESPACHO Nº 9.-

2 Mesas grandes metálicas.
 Sillones.
 Archivador de planos,
 Armario metálico.
 Archivador.
 Archivador metálico de cajones.

DESPACHO Nº 10.-

Mesa grande de madera,
 Sillón.
 Sofá tres plazas,
 Estantería de madera.
 Mesa de madera.
 Mesa de mármol.

DESPACHO Nº 11.-

Mesa de madera y un sillón.
 Mesa supletoria.
 Caja fuerte oculta.
 Archivador bajo metálico,
 Archivador metálico con cajones.
 Estantería de madera.

DESPACHO Nº 13.-

Mesa de madera.
 10 sillas.
 Estantería.
 Mesa supletoria.
 Mesa supletoria.
 Archivador metálico mediano.
 Jarrón.

DESPACHO Nº 14.-

Sofá.

Silla.
 2 Mesas.

DESPACHO Nº 15.-

10 metros de baldas metálicas,
 Archivador metálico.
 2 Archivadores de planos,
 Mesa de dibujo.

DESPACHO Nº 16.-

Mesa metálica.
 Silla.
 Archivador metálico.
 Armario metálico.
 Útiles de análisis.

DESPACHO Nº 17.-

4 Butacas.
 Mesa centro.

DESPACHO Nº 18.-

Mesa de reuniones.
 2 Mesas de despacho.
 4 Sillas.
 Armario metálico.
 2 Armarios de madera,
 Mostrador con baldas.

DESPACHO Nº 19.-

Mesa.
 Sillón.
 Silla.
 Mesa camilla.
 Armario vitrina.

LOTE TASADO EN DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL PESETAS (264.000,-)

LOTE Nº 2

MAQUINARIA.-

2 hornos,
 Compresor Haber.
 2 Depulporas con motores eléctricos.
 2 Bombas de vacío.
 Horno eléctrico.
 Mezcladora Brolatin.
 9 Silos materia prima.
 Máquina de envasado.
 3 Máquinas mezcladoras.
 1 Máquina fabricación TUNDISH.
 Horno Eléctrico.
 Horno copermbloque
 2 polipastos
 2 hornos eléctricos bajos
 puente grúa.
 2 básculas de reloj
 cinta de cangilones de goma.
 depósito pulmón.
 5 silos metálicos.
 2 mezcladoras.
 4 tolvas de clasificación.
 cinta transportadora
 depósito pulmón.
 4 silos metálicos.
 báscula desifidadora móvil.
 aki dosificadora, envasadora con válvula para sacos.
 2 estufas eléctricas.
 2 vibradoras urban.
 prensa kors.
 estufa eléctrica industrial.
 aki horno de 120 kilos.
 instalación de extracción de polvo.
 tolva tornillo sin fin de 8 m. de longitud.
 mezcladora bicónica.
 máquinas de soldadura.
 juego de oxicorte,
 armario de taller completo de herramientas.
 5 tornillos de taller.
 acumulador de baterías.
 sierra mecánica.
 2 cizallas manuales de palanca.

máquina de Caxer (sin cinta transportadora),
 3 máquinas mezcladoras REFRACOL,
 cinta transportadora.
 báscula móvil.
 elevadora de cangilones,
 2 silos metálicos,
 compresor de aire,
 transformador.
 2 máquinas de moldear.
 3 mesas de moldear.
 4 mesas moldeo mazarotas.
 4 agitadores.
 diverso material metálico de utillaje, (moldes, carros, bandejas, chapas.)
 2 estufas completas de gas-oil
 diversos componentes auxiliares de fabricación,
 báscula de 60 toneladas.
 diverso material terminado (placas, penablock, productos aislérmicos, refrabrivos, refraprica
 KIXIMEN, etc.)
 granalladora.
 2 polipastos.
 trituradora de disco.
 molino de martillo.
 molino de cuchillas.
 molino supercentauro con alimentación automática.
 tolva con vaivén.
 trituradora.
 cinta con tambor eléctrico magnético,
 molino HABÍLES.
 elevador de cangilones.
 criba de selección.

LOTE TASADO EN TRES MILLONES DOSCIENTAS TRES MIL PESETAS (3.203.000%).

LOTE Nº 3

MATERIAS PRIMAS

450 toneladas de magacita.
 20 toneladas de ladrillo, cromo-magnesita.
 5.000 litros de gas-oil.

LOTE TASADO EN DOS MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (2.275.000%).

LOTE Nº 4

MAQUINARIA

9 Extintores,
 Pantalla de ordenador,
 Tèlex Siemens,
 Fax Siemens, IIF 2021.
 Teclado,
 Rueda de carretilla.
 Eje molino buyitres.
 20 Motores eléctricos.
 Resistencias hornos.
 40 Carros TUNDIS.
 4 Pales exacloretano.
 Diversa manguera eléctrica.
 Transformador.
 20 Bidones alambre soldadura recarga "PATON".
 1 Polipastos eléctricos 2DEMAG".
 25 Jardineras.
 Torno mecánico "SATESA".
 Taladro fitotaller "ANJO".
 2 Máquinas recarga soldadura "PATON".
 3 Cajones "BOLING".
 Cajón madera con máquina interior.
 Máquina envasadora "HOVENA" y accesorios.
 Plegadora de mano,
 2 Motores reductores,
 Caldera de calentar cera "TRENES".
 4 Agitadores y un compresor.
 2 Mezcladoras.
 Báscula reloj.
 Horno laboratorio.
 Mesa taller.
 Mesa supletoria.
 Contestador automático.
 2 Teléfonos.
 4 Sillas.
 2 Contadores corriente.
 2 Motores.
 2 Hornos laboratorio.

6 Pantallas eléctricas,
 Cinta transportadora.
 Botella cilíndrica hidráulica de color azul.
 Comba de agua azul, marca SIEMENS, mod. S111.
 Motor de agua SAND PIPER, color gris.
 Mesa vibrante.
 Compresor SIEMENS, mod. P 23.
 Cinta transportadora con ruedas de color azul.
 Cortadora de metal con base.
 Armario eléctrico con cortadores.
 2 Niveladores.
 Motor eléctrico SIEMENS.
 Motor eléctrico AGUIRENA.
 Motor reductor sin número fabricación.
 Carretilla elevadora marca CLANC, color verde.
 Ordenador HCR, con impresora, teclado, pantalla y procesador.
 Ordenador IBM, con impresora, pantalla, teclado y procesador.

LOTE TASADO EN CUATRO MILLONES SETECIENTAS NUEVE MIL PESETAS (4.709.000,-)

Y para que conste se extiende el presente edicto que será publicado en el Boletín Oficial del Estado, así como en el de Cantabria y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Santander, a tres de mayo de mil novecientos noventa y tres.



93/54827

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
 DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 631/91

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez de primera instancia del Juzgado Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 631/91 se siguen autos civiles de juicio ejecutivo a instancia de «Setims, S. A.», representada por el procurador señor Lastra, contra «Habitats de Cantabria, S. A.», en reclamación de 1.509.928 pesetas de principal, más 750.000 pesetas calculadas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y en su caso segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que al final se describen.

Para el acto del remate de la primera subasta se señala el día 30 de julio, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en el establecimiento señalado el 20% del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes de la tasación; que no se han presentado títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en esta Secretaría; que los bienes sólo podrán ser objeto de cesión por parte del ejecutante;

que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para la segunda se señala el día 23 de septiembre, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, en iguales condiciones que la anterior con la rebaja del 25%; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en la anterior, se señala una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar para el día 18 de octubre, a las once horas, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por Ley.

Bien objeto de subastas

Apartamento letra A, sito en la plantá baja, lado Norte, bloque C de un conjunto urbanístico radicado en Mogro, Ayuntamiento de Miengo, sitios de Usil y Enguilera, de 65 metros cuadrados aproximadamente. Lleva como anejos: Parcela de 15 metros cuadrados aproximadamente; plaza de garaje señalada con el número 17 del plano de 8 metros cuadrados aproximadamente. Valorado en 7.000.000 de pesetas.

Las consignaciones deberán efectuarse en el BBV, cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado número 3857000017063191, sirviendo el presente de notificación en forma a la entidad demandada.

Santander, 26 de marzo de 1993.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.

93/55083

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

Expediente número 117/91

La magistrada jueza de primera instancia número nueve de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 117/91 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Pastor, S. A.», representada por el procurador señor López Rodríguez, contra don José Luis Martín Gago y doña María Pilar Campos Nombela, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta por término de veinte días y precio de su avalúo la finca que se describirá al final del presente.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín (edificio Las Salesas), el próximo día 20 de septiembre, a las trece treinta horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: El tipo de remate es de 11.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda: Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta número 3847 de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo de remate.

Tercera: Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber he-

cho la consignación a que se refiere el apartado segundo.

Cuarta: Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Quinta: Las cargas y gravámenes anteriores y posteriores, si los hubiere al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 18 de octubre, a las trece treinta horas en las mismas condiciones de la primera, excepto el tipo de remate que será del 75% del de la primera y en caso de resultar desierta dicha subasta se celebrará una tercera sin sujeción a tipo, el día 19 de noviembre, a las trece treinta horas rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Finca objeto de subastas

Urbana. Piso 2.º de la casa número 13 moderno de la calle Florida, en esta ciudad de Santander. Todo el edificio linda: Este o frente, con la calle de La Florida; Oeste o fondo, con patio y tejavana de herederos de don Antonio Amiano; Sur o izquierda, con casa de doña Eugenia Tejedor y otros, y Norte o derecha entrando, con casa de don Luciano Gutiérrez. Mide 110 metros cuadrados distribuidos en: Dos dormitorios exteriores, dos dormitorios interiores, salón y sala, cocina y baño.

Santander, mayo de 1993.—La magistrada jueza (ilegible).—La secretaria (ilegible).

93/54038

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.078/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.078/92, seguidos a instancias de doña Pilar Iglesias Diego, contra «Ventanas del Norte, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 28 de junio, a las diez y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la

vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Ventanas del Norte, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de mayo de 1993.—El secretario (ilegible).

93/55635

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 996/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 996/92, seguidos a instancias de don José Ignacio Gómez Rojo, contra «Ventanas del Norte, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 7 de junio, a las diez y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Ventanas del Norte, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de mayo de 1993.—El secretario (ilegible).

93/55632

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 17/92

En virtud de haberse dictado providencia propuesta de fecha 3 de mayo de 1993, vista por el señor juez de instrucción número tres de Santander en los autos de juicio verbal de faltas seguidos con el número 17/92, a instancia de don Jesús García Muñoz, contra don Sebastián García Heredia, sobre lesiones, en la que se ha acordado citar a don Sebastián García Heredia, que tenía su domicilio en barrio La Fábrica (La Cavada) y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para

que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el día 7 de junio, a las diez y diez horas, por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba de que intente valerse y, si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En Santander a 3 de mayo de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/54865

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 229/93

En autos de juicio verbal número 229/93, seguidos en este Juzgado a instancia de la compañía mercantil «Electra de Viesgo, S. A.», contra doña Jacoba Mazón Acebo, se ha acordado citar a la expresada demandada a fin de que el próximo día 15 de junio, a las diez horas, comparezca en este Juzgado para asistir a comparecencia, con apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarada en rebeldía y seguirá el juicio su curso.

Santander, 3 de mayo de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/54750

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958